

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 20 de enero 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00650** de CLAUDIA CIFUENTES ZAMBRANO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Informando que venció el término para contestar la demanda y obra escritos de contestación y reforma de la demandada. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que:

En cuanto a las contestaciones de la demanda:

Los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** allegaron contestación a la demanda (fls. 127 a 130) y (fl.189 a 230) en tiempo y ajustadas a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001, por lo tanto se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la convocada a juicio, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con C.C. N° 38551125 y T.P. N° 158999 del C.S.J. como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la Dra. **CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. N° 1.016.032.423 y T.P. N° 273.877 del C.S.J como apoderada sustituta de la entidad. (fl. 124).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.** para el efecto, se autoriza actuar al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115. 849 **como abogado inscrito a dicha firma en el presente asunto.**

frente a la reforma de la demanda

Ahora bien, frente a la reforma de la demanda (fls. 232 a 262), revisada bajo los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra que ésta reúne los requisitos necesarios para tal fin, por lo tanto **SE ADMITE LA REFORMA DE LA**

DEMANDA, corriéndosele traslado por el término de CINCO (5) DÍAS al extremo demandado contado a partir de la notificación por Estado del presente auto, con miras a que se pronuncien según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

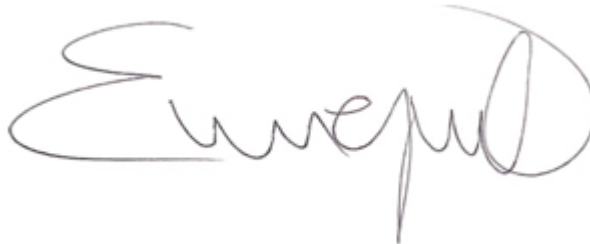
Respecto a la integración de litisconsorte necesario

Así mismo, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita se integre en el presente asunto a **PROTECCIÓN S.A.** en calidad de litisconsorte necesario (fl.144 a 153), al respecto, de acuerdo al formulario de afiliación de la demandante a la entidad mencionada (fl. 151), encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del **LITISCONSORCIO NECESARIO DE LA PARTE DEMANDADA de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.,

En este sentido, se ordena a la **PARTE DEMANDANTE** notificar personalmente al litisconsorte necesario, para que se haga parte dentro del proceso intervenga en el proceso, ejerza su derecho de defensa y soliciten las pruebas que pretende hacer valer, advirtiéndole que **DEBERÁ CONTESTAR ÚNICAMENTE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, para tal fin dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

Por secretaria, ingresar las diligencias al Despacho una vez se haya notificado en debida forma al litisconsorte necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 48 FIJADO HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria